



Mi Universidad

Mapa conceptual

Nombre del Alumno: Alejandra Elizabeth Ramos Jimenez

Nombre del tema: tratados internacionales

Parcial: III

Nombre de la Materia: Derecho internacional privado

Nombre del profesor: José Manuel Córdova Román

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: noveno

Tratados internacionales

Derecho convencional internacional

Examinaremos dos tipos de instrumentos internacionales de lo que México forma parte y que por virtud del art. 133 constitucional son ley suprema establecen principios tradicionales en materia de sociedades mercantiles; en el segundo caso se emplean los cambios principios denominados modernos.

Convenciones interamericanas

Estas convenciones fueron adoptados en el CCFed en 1988 y, con ello, hicieron más claras sus disposiciones celebrada en México, se observó un cambio en las propuestas, de modo que en la CIDIP-VI fueron la base para temas vinculados con los procesos de libre comercio.

Tratado de libre Comercio de América del Norte

El TLCAN fue concertado entre México, Estados Unidos de América y Canadá, tres Estados que también son miembros del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT),²⁸ que fue el acuerdo rector del comercio durante las negociaciones del TLCAN. En su art. XXIV, el GATT establecía la posibilidad de concertar convenios regionales de libre comercio.

Contratación internacional

Antes de celebrar un contrato con una empresa extranjera, se debe realizar la diligencia debida para verificar que efectivamente está registrada y autorizada para hacer negocios en su país de origen, y que esté al día con respecto a sus obligaciones.

El contrato en el Derecho internacional privado

La norma o el orden creados por la convención son, pues, una regla o un orden de grado inferior a la regla o al orden que instituye la convención, como procedimiento creador de normas jurídicas

La contratación internacional en el sistema convencional

Fue objeto de discusión en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado celebrado en Montevideo, Uruguay en 1979

La convención de México, internacionalidad de los contratos

De acuerdo con el segundo párrafo del art. 1o. de la Convención Cuando la residencia habitual o el establecimiento de las partes en el contrato se encuentre en los territorios de Estados parte de la Convención.